



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 17 de enero de 2025.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2025/CALPSAT-MPH., de fecha 16 de enero de 2025, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, sobre pago de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales 2025; propuesta presentada a través del Informe N° 102-2024-GAT/MPH., de fecha 18 de diciembre de 2025, por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita su aprobación respectiva de la propuesta de Ordenanza adjunto al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Las ordenanzas tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el artículo 40° de la Ley invocada y modificatoria;

Que, de conformidad a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF., en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Concejo Municipal normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., en su artículo 8° establece que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, en su artículo 11°, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se **aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA.**, en este caso por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA., se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial. En el artículo 13° de la Ley de tributación Municipal determina, que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: **tramos hasta 15 UIT 0.2%, mas de 15 hasta 60 UIT 0.6%, más de 60 UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 día de enero del año al que corresponde el impuesto.** El artículo 14° condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso A) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que le municipio establezca una prórroga. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso C) aclara que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. El artículo 15° regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o de forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas a la variación acumulada del IPM que publica el INEI., por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. En el artículo 17° menciona a los predios de propietarios inafectos al igual como en el artículo 19° menciona los requisitos para que los pensionistas propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir se su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UITs vigente. Dejando en claro en el artículo 20° de la citada norma, que el rendimiento constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo;

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, se publicó la R.M. N° 411-2024-VIVIENDA., que establece los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva vigentes para el ejercicio



fiscal 2025; para la determinación de la base imponible de las obras complementarias, instalaciones fijas y permanentes y edificaciones con características, uso especiales o sistemas constructivos no convencionales, para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 424-2017-VIVIENDA;

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el artículo 166° facultad sancionadora del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código tributario, establece la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, mediante Informe N° 102-2024-GAT/MPH., de fecha 18 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada de pago de Impuesto Predial y Vehicular para el ejercicio fiscal 2025, adjuntando la propuesta de Ordenanza respectiva, en cumplimiento al artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, a través de la Opinión Legal N° 282-2024-GAJ/MPH., de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, opina viable la solicitud de aprobación mediante Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada de pago de Impuesto Predial y Vehicular para el ejercicio fiscal 2025; debiendo remitirse el expediente administrativo a la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, de conformidad al artículo 87°, numeral 2 del Reglamento Interno de Concejo (RIC); y una vez obtenido el dictamen, remitir el expediente administrativo a sesión de Concejo Municipal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el mismo que prescribe: "(...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, dictamina procedente, la solicitud de aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal, que fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada de pago de Impuesto Predial y Vehicular para el ejercicio fiscal 2025;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la norma acotada, "Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, la actual gestión edil, a fin de tutelar los intereses de esta entidad y en representación del vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo local sostenible y armónico de su circunscripción, por tal razón es conveniente emitir la presente Ordenanza, que fija el monto mínimo a cobrar por concepto de pago de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, vigente para el año 2025;

Estando a los documentos de vistos, a los fundamentos expuestos y a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria del día 17 de enero de 2025, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1°.- DISPONER la presentación de las declaraciones y/o actualización automática de los valores de predio contenidas en las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente del año fiscal 2025, con vencimiento al 28 de febrero del año en mención, de conformidad al artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada con anterioridad y emitida en la liquidación tributaria 2025 por parte de la municipalidad, esta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 28 de febrero del año 2025.

Artículo 2°.- ESTABLECER el Impuesto Mínimo equivalente al 0.6% de la UIT vigente al año 2025 con respecto al Impuesto Predial, así como el Impuesto mínimo equivalente al 1.5% de la UIT vigente al año 2025 con respecto al Impuesto del Patrimonio Vehicular.

Artículo 3°.- DISPONER que, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- A) Al contado, hasta el 28 de febrero del 2025
- B) En forma fraccionada hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pago en las fechas siguientes:
 - 1° Cuota hasta el 28 de febrero del 2025
 - 2° Cuota hasta el 31 de mayo del 2025
 - 3° Cuota hasta el 31 de agosto del 2025
 - 4° Cuota hasta el 30 de noviembre del 2025

Artículo 4°.- INAFECTESE al pago del Impuesto Predial a los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF., siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No están inafectos al derecho de emisión establecido por la Municipalidad.





Artículo 5º.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda a una UIT correspondiente al año 2025, deducirá de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copia y original de la Resolución del Organismo de Pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los documentos nacionales de identidad vigentes, certificado positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde conste no tener más propiedades de los que use como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple, condición que se evaluará periódicamente por parte de la Municipalidad.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicación también a la persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberá cumplir los siguiente:

- La edad de la persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los (60) años deben encontrarse cumpliendo al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona Adulta Mayor No Pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales, profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona Adulta Mayor No Pensionista, o de la Sociedad Conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas Adultas Mayores No Pensionistas suscribirán una Declaración Jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.
- Las personas Adultas Mayores No Pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la Declaración Jurada que corresponda.

Artículo 6º.- FÍJESE autorizar en un monto equivalente a 0.24% de la UIT del año 2025, importe que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizado de actualización de valores de determinación del Impuesto del ejercicio de 2025.

Artículo 7º.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, vía decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria debidamente sustentado.

Artículo 8º.- La Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

Artículo 9º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las dependencias Municipales de su competencia.

Artículo 10º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11º.- ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Cobranza.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE